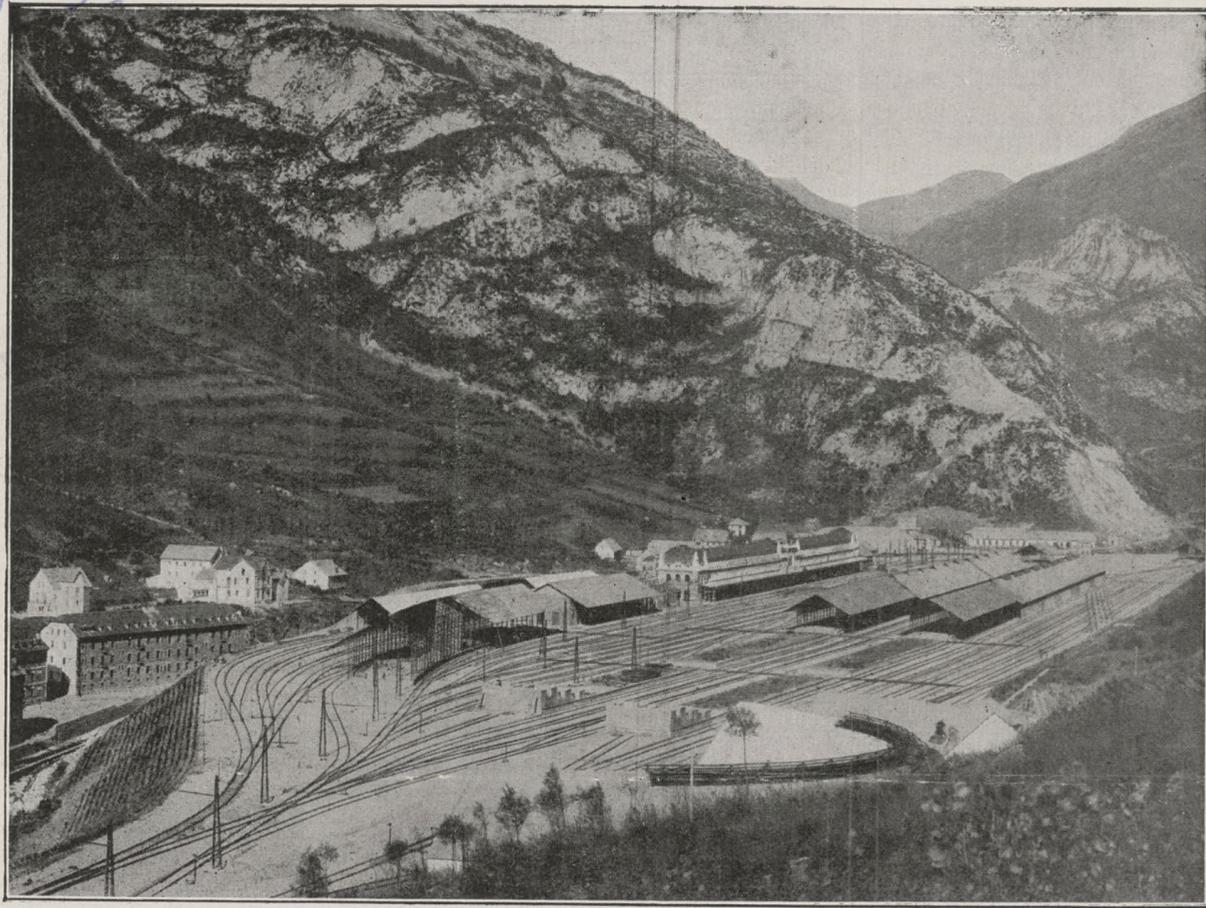


2293

LA ILUSTRACIÓN MODERNA

REVISTA IBERO-AMERICANA

ECONOMIA-FINANZAS-TURISMO



VISTA GENERAL DE LA ESTACION DE CANFRANC

DOMICILIO PROVISIONAL:
CALLE DE FRANCISCO FERRER, 8, 1.º IZQDA.
(Antes Avenida de la Plaza de Toros)
MADRID

LA ILUSTRACIÓN MODERNA REVISTA IBERO-AMERICANA ECONOMIA-FINANZAS-TURISMO

REVISTA CIENTIFICA
INGENIERIA-MINERIA
ELECTRICIDAD
INDUSTRIA Y COMERCIO
BANCA - SEGUROS

Ferrocarriles. - Tranvías.

ECONOMIA-HACIENDA

Arte y turismo.

Año XI Núm. 120
Madrid, 30 septiembre 1937

Contribución directa sobre beneficios extraordinarios de guerra

Un decreto de Hacienda y Economía, que publica la «Gaceta» de 8 del actual, establece transitoriamente una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos en tiempo de guerra. Quedan sujetas a esta contribución todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean o no comerciantes, que obtengan o hayan obtenido beneficios extraordinarios en territorio español por el ejercicio de cualquier industria, comercio, empresa o negocio.

Se entienden obtenidos los beneficios no solamente en España, sino también cuando tenga lugar dentro de ella el percibo de aquellos beneficios o su pago fuera hecho por personas o entidades domiciliadas o residentes en el mismo.

Cuando alguna persona, colectividad u organización haya reemplazado al anterior dueño o empresario del negocio, le subrogará como sujeto contribuyente, con sujeción a las normas vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten.

Se entiende por beneficios extraordinarios la diferencia en más obtenida después del 19 de julio de 1936, en relación con el beneficio normal de antes de esa fecha, según el promedio de los dos años últimos, y en todo caso, el que exceda del 5 por 100 del capital de las Sociedades o colectividades o del empleado por los particulares en sus operaciones, aunque este beneficio no sea mayor que el que se obtenía antes del 19 de julio de 1936. Cuando no se pudiera apreciar la existencia de un capital, se reputaría beneficio extraordinario el exceso de sueldo, jornal o ingreso que se obtenga, en relación con los que se percibían en la citada fecha.

La fijación de la cuantía del capital y de los beneficios a efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria son también aplicables para la efectividad del impuesto sobre los beneficios extraordinarios.

Cuando los beneficios totales no sean superiores al 5 por 100 del capital empleado, excediendo del beneficio normal calculado anteriormente, el exceso o beneficio extraordinario se gravará con el 10 por 100.

Cuando los beneficios excedan del 5 por 100 del capital empleado, el exceso

tributará con sujeción a la siguiente escala:

Hasta el 8 por 100, el 20 por 100.			
Exceso del 8 hasta 10 por 100,	el 30 por 100.		
— 10 — 15 —	— 40 —		
— 15 — 20 —	— 50 —		
— 20 — 25 —	— 60 —		
— 25 — 30 —	— 70 —		
— 30 por 100,	80 —		

En las industrias basadas en el trabajo individual o colectivo de los que ejerzan aquellas, los beneficios extraordinarios se gravarán: con el 2 1/2 por 100 la parte que exceda del sueldo, jornal o ingreso que en la misma industria se obtenía el 19 de julio de 1936 sin rebasar el duplo; con el 5 por 100 lo que exceda del duplo del sueldo, jornal o ingreso de referencia.

Mientras no se dicten disposiciones especiales, se aplicarán las que rigen en la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, en lo referente a períodos de imposición, presentación por los contribuyentes de declaraciones y justificantes, comprobación de unos y otros y liquidación de la contribución sobre los beneficios extraordinarios.

Cuando no existiesen libros de contabilidad o los datos que obtuviera la administración resultasen incompletos, se apreciarán los beneficios por comparación con los obtenidos por otras industrias individuales o colectivas análogas, siempre que arrojen cuota más elevada.

La falta de presentación de las declaraciones y documentos se castigará con multa del duplo al quíntuplo de las cantidades que la omisión reduzca. Cualquier alteración voluntaria de verdad será sometida a los Tribunales por falsedad. La resistencia a los funcionarios de Hacienda en las operaciones de investigación y comprobación se castigará con multa de 500 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriesen. Las demás infracciones reglamentarias que no constituyan fraude se corregirán con multas de 100 a 500 pesetas.

Son responsables del pago de esta contribución los Directores, Gerentes, Administradores, Consejeros, Comités liquidadores de sociedades, los tenedores de títulos que lleven consigo el derecho de percibir beneficios de la empresa los favorecidos con la defraudación y, en general, todos los que lo sean respecto de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

El ministro de Hacienda podrá obli-

gar a todas las personas sujetas a esta contribución o a algunas de ellas discrecionalmente a constituir un fondo de reserva hasta el 50 por 100 de sus beneficios como máximo.

El impuesto tendrá efectividad desde el 19 de julio de 1936.

EL CAMBIO INTERNACIONAL

A partir del día 2 del corriente mes, el Banco de Francia ha rebajado al 3 1/2 por 100 el tipo de su descuento, que era del 4 por 100 desde el 3 de agosto. Es la quinta modificación que introduce en el transcurso del año. En 1.º de enero era del 2 por 100; se elevó al 4 por 100 el 28 de enero y al 6 por 100 el 14 de junio, y después había ido rebajándose al 5 por 100 el 6 de julio y al 4 por 100 en 3 de agosto.

El ministro de Hacienda japonés, M. Okinobu Kaya, ha declarado en la Dieta de Tokio que el gobierno no piensa en desvalorizar el yen y que, por el contrario estima necesario mantenerlo a su nivel actual de un chelín y dos peniques.

En Londres el precio del oro sigue manteniéndose por encima de los 140 chelines. Las últimas operaciones que conocemos, del 6 de septiembre se realizaron sobre 24 barras de oro de un valor de 67.000 libras esterlinas, que fueron vendidas en el mercado libre a 140-3 chelines la onza, es decir, con un alza de 2 chelines sobre el registrado en nuestro número anterior. El Banco de Inglaterra ha aumentado su encaje oro en 98.744 libras, cifrándolo en 327.960.180 libras. El de Francia, sin alteración sensible, lo cifra en 55.717 millones de francos. Se ha dispuesto la revalorización del encaje oro de los Bancos de emisión de Argelia, colonias francesas y países del protectorado sobre la misma base que el del Banco de Francia, esto es a razón de 43 miligramos de oro de 900 milésimas por franco, determinando el ministro de Hacienda francés, de acuerdo con cada Banco, las condiciones en que el Estado recibirá el importe de los beneficios de esta revalorización.

En el mercado de París continúa lento, pero casi sin interrupción, el descenso del franco. Las últimas cotizaciones oficiales que conocemos de monedas extranjeras son más altas que las que recogíamos anteriormente.

Se cotizaban: libra 132,93; dólar,



26,80; belga, 4,52; florín, 14,7875; lira, 141,05; suizo, 6,16; corona sueca, 685; noruega, 669,25; danesa 594. En el mercado libre, los billetes extranjeros habían, por el contrario, cedido algo, cediéndose los italianos de 116,50 a 118,50 francos las 100 liras, y los alemanes, a 625 los 100 marcos.

En Londres se han cotizado: franco, 132 15/16; dólar, 4.96 1/16; belga, 29,42; lira, 94,27; marco, 12,3575; suizo, 21,5975; florín, 8,99 1/16; escudo portugués, 110 3/16; peso argentino, 16,45.

En Nueva York: libra esterlina, 4,96; franco, 3,73; belga, 16,85; marco, 40,15; florín, 55,19; suizo, 22,98; lira, 5,2925; peso argentino, 30,78.

La Deuda pública en circulación

Según datos publicados por la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, el importe de las distintas Deudas del Estado en circulación en 1.º de julio último era el siguiente:

	Pesetas
Deuda perpetua exterior 4 por 100.....	910.703.800
Idem íd. interior 4 por 100...	5.232.213.431
Idem consolidada 3 por 100 exterior.....	6.197.000
Amortizable 4 por 100, 1908..	105.782.500
Idem 5 por 100, 1926.....	224.400.000
Idem 5 por 100, 1927. c/i.....	1.957.812.500
Idem 5 por 100, 1927 s/i.....	3.538.437.500
Idem 4,50 por 100, 1928.....	500.000.000
Idem 3 por 100, 1928.....	1.941.000.000
Idem 4 por 100, 1928.....	1.056.450.000
Idem 5 por 100, 1929.....	500.000.000
Idem 4 por 100, 1935.....	1.869.887.500
Obligaciones Plan N. Cultura 6 por 100.....	20.000.000
Idem íd. íd. 5,75 por 100.....	12.000.000
Idem íd. íd. 5,50 por 100.....	15.000.000
Idem íd. íd. 5,25 por 100.....	16.000.000
Idem íd. íd. 4,75 por 100.....	15.000.000
Pagarés a noventa días de Obligaciones de Ultramar 2 por 100.....	72.997.682
Deudas especiales:	
Ferrovial amortizable 5 por 100, 1925.....	476.200.000
Idem íd. 4,50 por 100, 1928...	283.725.000
Idem íd. 4,20 por 100, 1929...	486.850.000
Obligaciones de la Cía. Transatlántica emitidas con aval del Estado 5,50 por 100, 16 mayo 1925.....	34.900.000
Idem íd. íd. al 5,50 por 100, emisión 15 noviembre 1925	44.700.000
Idem íd. íd. 6 por 100, emisión 1.º mayo 1925.....	21.150.000
Idem íd. íd. 5 por 100, emisión 16 noviembre 1928....	28.350.000
Idem del Patronato Nacional del Turismo al 5 por 100...	20.395.000
Total.....	9.400.151.913

TINTAS MARTZ

Son preferidas por ser las mejores
Aduana, 23. Teléfono 13132

LOS SEGUROS EN LA ARGENTINA

Se ha creado un organismo para la intervención de las Compañías de seguros, titulado Superintendencia de Seguros.

La parte dispositiva del decreto, dice como sigue:

«Artículo 1.º Créase la Superintendencia de Seguros, dependiente del ministerio de Hacienda, con los siguientes fines y atribuciones: Controlar y fiscalizar la organización, funcionamiento, solvencia y liquidación de las Sociedades de seguros, en todo lo relacionado con su régimen económico, y especialmente los planes de seguros, tarifas, modelo de contratos, balances, funciones y conducta de los agentes o intermediarios y publicidad en general.

Art. 2.º La Superintendencia estará bajo la dirección de un funcionario con el título de superintendente de seguros.

El superintendente tendrá bajo su dependencia el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones; debiendo el primero integrarse con actuarios diplomados en ciencias económicas y contadores públicos.

El superintendente actuará asistido por un Consejo consultivo, compuesto por cinco miembros elegidos por el P. E., a propuesta de los aseguradores, y cuyas funciones serán determinadas también por el P. E.

Art. 3.º Quedan sometidas a las disposiciones de este decreto las Sociedades nacionales o extranjeras que operen en seguros o reaseguros, por cuenta propia o de terceros, y cuya personería jurídica o autorización para funcionar emane del Gobierno de la nación.

Las Sociedades cuya personería o autorización emane de un Gobierno de provincia quedan sometidas a este decreto si operan en la capital federal, en los territorios nacionales o en otras provincias.

Art. 4.º Al efecto de la constitución de las Sociedades de seguros, la Superintendencia entenderá en forma exclusiva en toda solicitud, a cuyo fin deberán presentarse por los interesados los antecedentes y constancias requeridos para el otorgamiento de la personería jurídica y los estatutos para su aprobación.

El ministerio de Hacienda elevará oportunamente las actuaciones al ministerio de Justicia e Instrucción pública, aconsejando la resolución que corresponda al efecto de la concesión, denegación o retiro de la personería, como también para la aprobación de la cesión total o parcial de cartera.

Acordada la personería, la Superintendencia dispondrá la inscripción en el Registro de Sociedades de seguros.

Igual procedimiento observará en los casos en que corresponda aconsejar al

ministerio de Justicia e Instrucción pública el retiro de una personería ya otorgada.

Art. 5.º La Inspección general de Justicia de la nación no tendrá otra intervención en materia de Sociedades de seguros que la de informar al P. E. en los casos de solicitud de personería jurídica, y enviar sus inspectores a las asambleas al solo fin de vigilar el regular funcionamiento del acto y la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. El requerimiento de balances e informes de cualquier clase a las Sociedades en funcionamiento, así como el examen de los libros y demás documentos y correspondencia, serán del resorte exclusivo de la Superintendencia.

Art. 6.º La Superintendencia exigirá a todas las entidades indicadas en el artículo 3.º el cumplimiento estricto de las disposiciones administrativas vigentes y de aquellas del mismo carácter que considere oportuno dictar en lo sucesivo para las sociedades de seguros a cuyo fin se les confieren las facultades y atribuciones pertinentes consignadas en el decreto de 27 de abril de 1923 reglamentario de Inspección general de Justicia. La Superintendencia queda igualmente autorizada a dictar las providencias para hacer efectivas las disposiciones de este decreto y los que en adelante se dicten.

La Inspección general de Justicia enviará a la Superintendencia todos los antecedentes que se refieran a las operaciones de las Sociedades de seguros, descargándose de toda tarea a su respecto.

Art. 7.º Las Sociedades de seguros deberán presentar a la Superintendencia, con una anticipación mínima de quince días del comienzo o cambio de sus planes de seguros, los que se propongan aplicar en sus operaciones, así como los modelos de sus pólizas, sus fundamentos técnicos y las tarifas especificadas detalladamente.

Tratándose de seguros sobre la vida, deberán acompañar además las tablas de mortalidad y de conmutación y otros elementos técnicos en que se funden. Las Sociedades que emitan pólizas con participación en los beneficios deberán indicar el procedimiento adoptado para su adjudicación y distribución a los tenedores de estas pólizas.

Las pólizas deben ser de condiciones equitativas y redactadas en forma clara, en idioma nacional, salvo las de riesgo marítimo, que podrán serlo en idioma extranjero.

Las Sociedades que actualmente operan deberán cumplir con estas obligaciones dentro del plazo perentorio de noventa días de la fecha.

Art. 8.º Las Sociedades de seguros en el ramo de vida podrán incluir en el activo de sus balances el rubro «Comisiones a amortizar», constituido por las Comisiones de adquisición que ha-



yan sido pagadas por los negocios nuevos realizados, las que, a los efectos del rubro «Comisiones a amortizar», no podrán exceder del límite máximo que fije la Superintendencia de Seguros, dentro del 80 por 100 del importe de una prima de tarifa anual para períodos de primas de veinte años o más, o vida entera, con disminución del 21/2 por 100 de la prima anual por cada año menos de duración.

Las comisiones a amortizar se establecerán separadamente cada año de pago.

Serán descargados de esa cuenta y cancelados como pérdida los saldos de las comisiones correspondientes a seguros terminados, caducados o rescindidos que aún falte amortizar.

Las comisiones de seguros de vida al efecto del rubro «Comisiones a amortizar», serán amortizadas en cinco años como máximo y en una proporción no menor del 20 por 100 anual en los balances generales, a contar desde el primer ejercicio en que se inserten en el activo.

Art. 9.º El inventario y balances de las Sociedades aseguradoras se ajustarán a las disposiciones vigentes. Las reservas matemáticas en el ramo de seguros de vida y las reservas para riesgos en curso de los demás ramos se constituirán sin deducción alguna, de manera que aseguren el cumplimiento de las obligaciones de las cuales son la contrapartida.

La Superintendencia verificará que las inversiones representen siempre valores equivalentes.

Art. 10. La Superintendencia de Seguros llevará un registro en el que deben inscribirse todos los que actúen como agentes de seguros de vida. Las Compañías de seguros sólo podrán celebrar sus operaciones por intermedio de agentes inscritos en el registro. La Superintendencia puede suspender al agente o revocar su inscripción cuando se compruebe que no reúne los requisitos que exija para su inscripción o que ha violado las disposiciones a que debe ajustarse.

Art. 11. Las primas y las reservas matemáticas puras se calcularán a una tasa que no sea superior al tipo de interés efectivo neto promedial obtenido durante los últimos tres ejercicios, deducido en 1/2 por 100, y nunca a un tipo superior al 4 por 100. Si no fuere así, la Superintendencia podrá emplazar por el término de ciento ochenta días a la Sociedad para que reconstituya sus reservas, siempre que el déficit no la constituyera en manifiesta insolvencia. Transcurrido ese plazo la Superintendencia ordenará a la Sociedad que se abstenga de celebrar nuevos seguros y elevará las actuaciones, con el informe correspondiente, al ministerio de Hacienda, para su remisión al de Justicia e Instrucción pública, a fin de que le sea retirada la personería jurídica.

Art. 12. La Superintendencia de Seguros queda facultada, a los efectos de este decreto, para requerir la exhibición de todos los libros, documentos y correspondencia de las Sociedades de seguros; a revisar sus carteras de valores; a hacer arqueos; debiendo practicar cuando menos una vez al año una visita de inspección a cada Sociedad, para verificar su estado económico y funcionamiento de acuerdo al presente decreto.

Comprobada la existencia de irregularidades que presuntivamente constituyen delito, la Superintendencia pasará de inmediato los antecedentes al fiscal en turno para que inicie las actuaciones correspondientes.

Art. 13. La infracción grave a las disposiciones de este decreto, como así también la falta reiterada de una Sociedad, será causa suficiente para aperebirla, si así lo juzga la Superintendencia, o para que por intermedio del ministerio de Justicia el Poder ejecutivo cancele temporaria o definitivamente su autorización para funcionar.

El asegurador a quien se impute una infracción grave podrá pedir que antes de elevarse el caso al Poder ejecutivo se oiga al Consejo consultivo.

Art. 14. La Superintendencia velará por el estricto cumplimiento del artículo 369 del Código de Comercio y considerará que ha llegado el caso previsto en él, aun cuando la pérdida parcial del capital no se exprese en el balance, si esas pérdidas resultan del estudio de la solvencia de la Sociedad, según el estado real de sus operaciones, que debe practicar cuando menos una vez por año para cada una de las Sociedades inscritas en el registro.

Si una Sociedad ha perdido parte de sus reservas matemáticas o de riesgos en curso; si su constitución adolece de un déficit por error de cálculo u otra causa, o por desvalorización evidente de sus inversiones, esa Sociedad deberá aplicar al terminar el ejercicio corriente la parte de su capital o reservas legales o facultativas para completar sus reservas matemáticas o de riesgos en curso.

A los efectos de esta disposición no se tomarán en cuenta las fluctuaciones en la cotización de los títulos públicos cuyo servicio esté al día.

Si a juicio de la Superintendencia esa aplicación colocara a la Sociedad en cualquiera de los casos del artículo 369 del Código de Comercio, la intimará para que obre en consecuencia de inmediato sin esperar a la expiración del ejercicio, sin perjuicio del derecho que puede asistirle a promover una reducción de su capital.

Art. 15. Las Sociedades que emitan pólizas de vida presentarán anualmente a la Superintendencia de Seguros, con una anticipación no menor de treinta días a la asamblea ordinaria que deba considerarlas, los documen-

tos que se expresan a continuación:

1.º Una Memoria general demostrativa de la marcha y situación económica y financiera.

2.º Un estado demostrativo.

a) Del monto de la cartera al inicio y terminación del ejercicio.

b) Del monto de los nuevos seguros efectuados.

c) De las primas cobradas de primer año y de renovación.

d) De los siniestros pagados, especificando los que correspondan a riesgos de primer año y si por muerte, invalidez u otra causa.

e) De los siniestros pendientes de pago.

f) De la caducidad operada, especificando la correspondiente al negocio con una prima anual pagada o menos.

g) Del importe de los rescates abonados.

h) De las pólizas vencidas por expiración del contrato.

i) De la clasificación de las pólizas, según su plan de emisión.

3.º Otro estado demostrativo de los intereses y rentas devengados por cada categoría de bienes representativos de sus reservas matemáticas, legales o facultativas, y de su capital, y demás datos técnicos que exija la Superintendencia.

4.º Un inventario y balance general del activo y pasivo, con su correspondiente estado de ganancias y pérdidas, y planillas complementarias, de acuerdo al formulario que establezca la Superintendencia de Seguros.

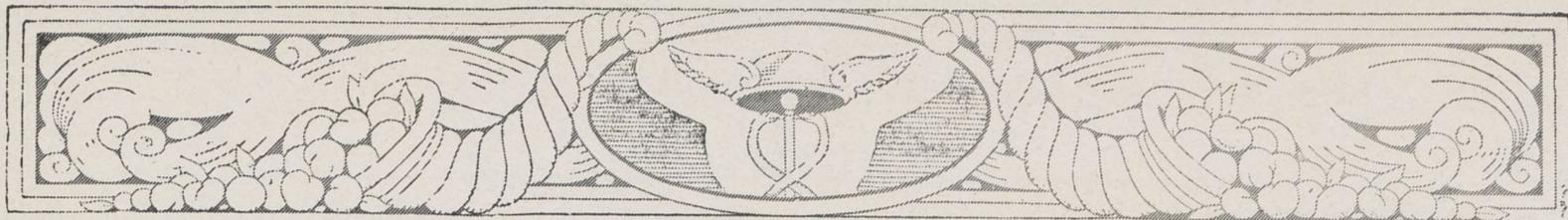
5.º El informe del síndico.

La Superintendencia de Seguros deberá establecer un sistema uniforme de contabilidad y determinar la manera en que se confeccionarán las estadísticas y presentarán los balances y estados anuales y trimestrales.

Las Sociedades extranjeras presentarán dentro de los noventa días de la fecha de la asamblea anual los documentos mencionados en los incisos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, limitándose a las operaciones realizadas en la República. El informe del síndico será sustituido por el del representante que estas Sociedades hayan constituido al efecto ante la Superintendencia de Seguros.

Las Sociedades que operen en los demás ramos que no sean de vida presentarán los mismos documentos, y en cuanto al estado demostrativo a que se refiere el apartado 2.º de este artículo, lo harán en la forma que lo determine la Superintendencia de Seguros.

Art. 16. La Superintendencia de Seguros queda autorizada a dictar las providencias necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este decreto y los que en adelante se emitan. Las actuaciones originadas por hechos controvertidos entre la Superintendencia y una Sociedad, serán abiertas a prueba por el término indispensable. De la resolución que dicte la Superin-



tendencia podrá recurrirse ante el ministerio de Hacienda.

Art. 17. La Superintendencia general de Seguros publicará antes del Primero de Mayo de cada año su Memoria correspondiente al año anterior, la que contendrá:

1.º Las estadísticas generales de los diversos ramos de seguros, en la mejor forma analítica.

2.º Un estado global de las actividades del conjunto de las entidades aseguradoras en base al resultado económico del ejercicio, y un análisis también global de las transformaciones que hayan sufrido sus inversiones.

3.º El detalle de los negocios y el resultado económico del ejercicio de cada entidad, por separado, en base a los antecedentes prescritos por el artículo 15.

4.º La exposición de la labor realizada por la Superintendencia en las diversas fases de su actividad.

5.º Las observaciones que merezca al superintendente y en la práctica el funcionamiento y organización de la Superintendencia y las reformas que crea conveniente proponer.

La Superintendencia de Seguros deberá suministrar a precio de costo el número de ejemplares de la Memoria que le fuese solicitado.

Art. 18. Las Sociedades de seguros y reaseguros no podrán iniciar sus operaciones antes de ser inscritas en la Superintendencia. Las que están actualmente en funciones deberán comunicarlo a la Superintendencia dentro de los ciento ochenta días de la fecha, a los fines de su inscripción.

Art. 19. Queda prohibida a las Sociedades o a cualquier persona la publicación de anuncios, circulares o prospectos que contengan informaciones falsas, capciosas o ambiguas, como así también toda otra que pueda originar una impresión equivocada sobre la Compañía, sus seguros o los de otra.

La Sociedad que por medio de anuncios, circulares o prospectos se proponga hacer conocer su estado financiero, deberá hacer referencia precisa a su capital integrado y reservas legales, y a sus reservas matemáticas o de riesgos en curso, de manera que se destaque el excedente del activo sobre el pasivo, en concordancia con el último estado aprobado por la Superintendencia.

Las Sociedades extranjeras exhibirán exclusivamente como reservas matemáticas y reservas suplementarias las que correspondan a su sucursal en el país.

Art. 20. La Superintendencia fijará los plazos dentro de los cuales los aseguradores deberán colocarse dentro de las disposiciones de este decreto.

Art. 21. Queda derogada toda disposición que se oponga al presente decreto.»

Noticiario

Varios créditos extraordinarios

En la «Gaceta» de 8 del actual se publican varios Decretos de Hacienda y Economía concediendo varios créditos y suplementos de créditos por un importe de 115.890.014 pesetas para diversas atenciones de los departamentos ministeriales.

Comité directivo de Tranvías

Ha quedado constituido el Comité Directivo de la Sociedad Madrileña de Tranvías en la siguiente forma: Presidencia, el Delegado interventor del Estado, don Jesús Laredo, y por don José Serrano Batanero y don Juan Gómez Pico, representantes del Ayuntamiento; don Joaquín López Asiain y don Alfonso Esteban López, representantes del ministerio de Hacienda y Economía, y don Francisco Garrigós y don Ginés Ganga, representantes del personal de la Sociedad.

El dividendo del Crédit Lyonnais

El saldo del dividendo correspondiente al ejercicio de 1936 se pagará a partir del 25 de septiembre actual en la forma siguiente:

Acciones nominativas: Títulos sujetos al impuesto del 15 por 100, líquida de 46,80 francos; sujetos al 24 por 100, 41,85 francos. Acciones al portador (cupón 84): líquido, 39 francos.

El Banco Español de Crédito.

El Banco Español de Crédito ha restablecido todos los servicios de su Sucursal urbana, Velázquez, 29 que fun-

ciona con arreglo al horario señalado por la Banca.

Canales del Lozoya.

El Consejo de Administración de los Canales del Lozoya ha acordado prorrogar por dos meses la presentación, a los efectos del estampillado, de todas las certificaciones o láminas de usufructo de agua, sea cual fuese la fecha de su emisión.

Junta de Fincas Incautadas.

Se han disuelto las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas, cesando los vocales que las constituían y el personal empleado en ellas.

Compañía de Tabacos

Se ha dejado en suspenso el cuadro de labores autorizado en la actualidad a la Compañía de Tabacos y se ha ordenado la confección de una labor de guerra.

Tipos máximos de interés en la Banca y Cajas de Ahorro

Los Bancos Hispano Americano, Vizcaya, Español de Crédito, Bilbao, Central, Sáinz, López Quesada, Popular de León XIII, Internacional de Industria y Comercio, Mercantil, García Calamarte, Soler y Torras, Aragón, Joaquín Frade y Pérez, Popular de los Previsores del Porvenir, Guipuzcoano y Banco de la Propiedad han publicado una nota informando al público en general que los nuevos tipos de interés acordados por el Consejo Superior Bancario, y que ha empezado a aplicar toda la Banca operante en España desde el día 1 de julio del corriente año, son los siguientes:

Cuentas corrientes, libres, 1 por 100 anual; Cuentas corrientes restringidas, 1; Libretas de ahorro libres y restringidas (sin condiciones limitativas), 2; Imposiciones a plazo de tres meses, 2,50; Imposiciones a plazo de seis meses, 2,75; Imposiciones a plazo de doce meses, 3 por 100 anual.

Las liquidaciones de cuentas corrientes hasta el 30 de junio último podrán recogerse en las oficinas respectivas de cada Banco.

Subsistirán las libretas populares de pequeño ahorro, con el límite máximo de 5.000 pesetas de saldo y los establecimientos bancarios podrán establecerlos también.

VISADO POR LA CENSURA



**BANCO
HISPANO AMERICANO**

Capital autorizado. 200 000.000 Pts
Capital desembolsado. 100.000 000 Pts
Reservas . . . 70.500 000 Pts



BANCO DE ESPAÑA

Pago de cupones de obligaciones del Tesoro, a cuatro años y 4 por 100 de interés, emitidas con fecha 7 de Julio de 1936.

Los tenedores de cupones, vencimiento 7 de Octubre próximo, número 5, de las Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, Emisión 7 de Julio de 1936, a cuatro años fecha, pueden presentarlos, desde luego, bajo las respectivas facturas, en la Caja de Valores de las Oficinas del Banco en Madrid, y en las Cajas de las Sucursales, para su pago, previo señalamiento por el Tesoro público y previa, también, la justificación de la propiedad, en los términos que disponen los decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros y orden del Ministerio de Hacienda de 14 y 20 de Agosto de 1936, respectivamente.

Madrid, 7 de Septiembre de 1937.—
P. El Secretario general, *P. Martínez*.

Pago de cupones de Obligaciones del Tesoro, a cuatro años y 4 por 100 de interés, emitidas con fecha 11 de abril de 1936.

Los tenedores de cupones, vencimiento 11 de Octubre próximo, número 6, de las Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, Emisión 11 de Abril de 1936, a cuatro años fecha, pueden presentarlos, desde luego, bajo las respectivas facturas, en la Caja de Valores de las Oficinas del Banco en Madrid, y en las Cajas de las Sucursales, para su pago, previo señalamiento por el Tesoro público y previa, también, la justificación de la propiedad, en los términos que disponen los decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros y orden del Ministerio de Hacienda de 14 y 20 de Agosto de 1936, respectivamente.

Madrid, 11 de Septiembre de 1937.—
P. El Secretario general, *P. Martínez*.

Pago de cupones de Obligaciones del Tesoro, a cuatro años y 4.50 por 100 de interés, emitidas con fecha 13 de Julio de 1934.

Los tenedores de cupones, vencimiento 18 de Octubre próximo, número 13, de las Obligaciones del Tesoro al 4,50 por 100, Emisión 18 de Julio de 1934, a cuatro años fecha, pueden presentarlos, desde luego, bajo las respectivas facturas, en la Caja de Valores de las Oficinas del Banco en Madrid, y en las Cajas de las Sucursales, para su pago, previo señalamiento por el Tesoro público y previa, también la justificación de la propiedad, en los términos que disponen los decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros y orden del Ministerio de Hacienda de 14 y 20 de Agosto de 1936, respectivamente.

Madrid, 18 de Septiembre de 1937.—
P. El Secretario general, *P. Martínez*.

Pago de cupones de Obligaciones del Tesoro, a dos años fecha y 3,50 por 100 de interés, emitidas con fecha 20 de marzo de 1936.

Los tenedores de cupones, vencimiento 20 de Octubre próximo, número 6, de las Obligaciones del Tesoro al 3,50 por 100, Emisión 20 de Marzo de 1936, a dos años fecha, pueden presentarlos, desde luego, bajo las respecti-

vas facturas, en la Caja de Valores de las Oficinas del Banco en Madrid, y en las Cajas de las Sucursales, para su pago, previo señalamiento por el Tesoro público y previa, también, la justificación de la propiedad, en los términos que disponen los decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros y orden del Ministerio de Hacienda de 14 y 20 de Agosto de 1936, respectivamente.

Madrid, 20 de Septiembre de 1937.—
P. El Secretario general, *P. Martínez*.

Pago de cupones de Obligaciones del Tesoro, a dos años y 3,50 por 100 de interés, emitidas con fecha 23 de octubre de 1935.

Los tenedores de cupones, vencimiento 23 de Octubre próximo, número 8, de las Obligaciones del Tesoro al 3,50 por 100, Emisión 23 de Octubre de 1935, a dos años fecha, pueden presentarlos, desde luego, bajo las respectivas facturas, en la Caja de Valores de las Oficinas del Banco en Madrid, y en las Cajas de las Sucursales, para su pago, previo señalamiento por el Tesoro público y previa, también, la justificación de la propiedad, en los términos que disponen los decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros y orden del Ministerio de Hacienda de 14 y 20 de Agosto de 1936, respectivamente.

Madrid, 23 de Septiembre de 1937.—
P. El Secretario general, *P. Martínez*.

ULLOA - ÓPTICO

GAFAS - LENTES •• CARMEN, 14 - MADRID

HA INTRODUCIDO EN ESPAÑA
"SONOTONE"
EL MEJOR APARATO PARA SORDOS

BANCO DE VIZCAYA

Gran Vía, número 1.
BILBAO

Capital autorizado	100.000.000	de pesetas	Reservas	50.000.000	de pesetas
Capital suscrito y desembolsado	60.000.000	—	Balance en 31 de diciembre.	2.289.351.623,24	—

ESTE BANCO REALIZA TODA CLASE DE OPERACIONES DE BANCA Y BOLSA

Sucursales en: Alcalá de Henares, Alcira, Algemesi, Algorta, ALICANTE (Paseo de los Mártires, 2), Almansa, Amorebieta, Aranjuez, Baracaldo, BARCELONA (Plaza de Cataluña, 21), Bermeo, Briviesca, Burriana, Calahorra, CASTELLÓN DE LA PLANA (González Cherra, 2), Carcagente, Castro-Urdiales, CORDOBA (Concepción, 32), Cullera, Denia, Desierto-Erandio, Durango, Eibar, Elizondo, Gandia, Gavá, Guernica, Haro, Igualada, Irún, Játiba, Lequeitio, Liria, MADRID (Alcalá, 47), Marquina, Martorell, Medina de Pomar, Miranda de Ebro, Ondárroa, Onteniente, Portu-galeta, Prat de Llobregat, Sagunto, San Baudilio de Llobregat, San Feliu de Llobregat, San Julián de Musques, San Miguel de Basauri, San Sadurn de Noya, SAN SEBASTIAN (Avenida de la Libertad, 10), Santo Domingo de la Calzada, Sestao, Sueca, TARRAGONA (Méndez Núñez, 12, bajo), Tolosa, Torrente, Utiel, VALENCIA (Avenida de Blas-co Ibáñez, 3), Valmaseda, Vendrell, Villanueva y Geltrú, VITORIA (San Prudencio), ZARAGOZA (Plaza de la Cons-titución, 4)

Agencias urbanas en: BILBAO: San Francisco, 36; Portal de Zamudio, 4; Gordóniz, 20 (La Casilla); Ribera, 59 (Deus-to); Matico, 30; Ercilla, 12 (Ensanche).—MADRID (Gran Vía): San Bernardo, 13; (Plaza del Progreso) Relatores, 26; (Glorieta de Bilbao) Fuencarral, 119; Mayor, 4; Vicente Blasco Ibáñez, 40, esquina a Alberto Aguilera (Argüelles); Goya, 17; Santa Engracia, 50; Toledo, 58.—BARCELONA: Vía Layetana, 18; Ronda San Pablo, 62; Paseo del Triunfo, 37 (Pueblo Nuevo); Sans, calle de Sans, 33; Salmerón, 67 (Gracia); Aribau, 101; Diputación, 312.—TARRAGONA: Agencia Puerto, F. Galán, 6.—BARACALDO: Plaza de la República.—SAN SEBASTIAN: Miracruz, 20 (Barrio Gros). VALENCIA: Pi y Margall, 51 (Ruzafa).—130 agencias en diferentes provincias.

Tipos de interés: Desde 1 de octubre de 1935, y en virtud de la norma del Consejo Superior Bancario de observancia general y obligatoria para toda la Banca operante en España, este Banco no podrá abonar intereses superiores a los siguientes: I. Cuentas corrientes: A la vista, 1,25 por 100 anual.—II. Operaciones de Ahorro: A) Libretas ordinarias de Ahorro de cualquier clase, tengan o no condiciones limitativas, 2,50 por 100 anual; B) Imposiciones: Imposiciones a plazo de tres meses, 2,50 por 100 anual; imposiciones a seis meses, 3 por 100 anual; imposiciones a doce meses o más, 3,50 por 100 anual.—Regirán para las cuentas corrientes a plazo los tipos máximos señalados en esta norma para las imposiciones a plazo.

CAJAS DE ALQUILER

INDICADOR DE LA BANCA Y SEGUROS

BANCOS (Madrid).

	Teléfonos.
Banco Central. Alcalá, 57.	11040
Banco de Bilbao. Alcalá, 16.	12866
Banco de Construcción, S. A. Juan Bravo, 81.	53840
Banco de Crédito Local de España. Paseo del Prado, 4.	12850
Banco de España. Calle de Alcalá.	11110
Banco Exterior de España. Carrera de San Jerónimo, 25.	21170
Banco Hipotecario. Paseo de Recoletos, 12.	59340
Banco Hispano - Americano. Plaza de Canalejas, 1.	24668
Banco Hispano de Edificación. Aven.ª de Eduardo Dato, 16.	11270
Banco Internacional de Indus- tria y Comercio. C.ª S. J.º, 43.	11095
Banco Mercantil e Industrial. Avenida de Pi y Margall, 12.	22943
Banco Urquijo. Alcalá, 55.	26555
Banco de Vizcaya. Alcalá, 47.	11177
Consejo Superior Bancario. Plaza de las Cortes, 3.	22644

BARCELONA

Banco de la Propiedad. Gerona, 2.
Banco Urquijo Catalán. Pelayo, 42.

BILBAO

Banco de Bilbao.
Banco de Vizcaya. Gran Vía, .
Sucursal del Banco de España.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Paseo de Recoletos, 12. - MADRID

PRÉSTAMOS AMORTIZABLES con PRIMERA HIPOTECA, a largo plazo, sobre fincas rústicas y urbanas hasta el 50 por 100 de su valor, con facultad de reembolsar en cualquier momento, total o parcialmente, el capital que se adeude

En representación de estos préstamos emite **cédulas hipotecarias** al portador con exclusivo privilegio. Estos títulos son los únicos valores garantizados por **PRIMERAS HIPOTECAS sobre fincas de renta segura y fácil venta, que representan más del doble del capital nominal de las cédulas en circulación**, teniendo como suplemento de garantía el capital social y sus reservas. Se cotizan como valores del Estado y tienen carácter de efectos públicos, **no habiendo sufrido alteraciones importantes en su cotización, no obstante las intensas crisis por que ha atravesado el país.**

Se negocian todos los días en las Bolsas de España en grandes partidas; se pueden pignorar obteniendo un porcentaje elevado de su valor nominal a módico interés. El Banco Hipotecario **admite en depósito sin percibir derechos de custodia; comunica al depositante su amortización; se encarga de su negociación, bien directamente o por medio de los Bancos, corredores de Comercio y agentes autorizados de la localidad. Resulta, por tanto un valor de cartera de máxima garantía, indispensable en Sociedades, Corporaciones y particulares.**

PRÉSTAMOS ESPECIALES PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN en poblaciones de importancia, bien a corto o a largo plazo.

ADMITE CUENTAS CORRIENTES con interés. Tiene establecido un Negociado especial de **apoderamientos e informes**, con carácter **GRATUITO** para representar a los prestatarios de provincias en toda la tramitación del préstamo, mediante poder otorgado al efecto.

GIJÓN

Banco Minero e Industrial de Asturias
(filial del Banco Urquijo).

OVIEDO

Banco Asturiano de Industria y Comercio.
Banco Herrero. Calle de Fruela.

SAN SEBASTIÁN

Banco Urquijo de Guipúzcoa.

SANTANDER

Banco Mercantil.

SEGUROS (COMPAÑÍAS DE) (Madrid)

Teléfonos.

Adriática, Comp.ª de Seguros. Avenida de Pi y Margall, 17.	14730
Compañía Hipotecaria. Plaza de Santa Ana, 4.	18305
España (S. A). Avenida de Dato, 8.	19876
L'Abeille. Avenida del Conde de Peñalver, 19.	22915
La Equitativa (Fundación Rosillo). (Alcalá, 65).	60000
La Mundial. Plaza de García Hernández, 2.	21000
Omnia. Paseo de la Caste- llana, 1.	42305

BILBAO

Sun. Director general, D. Luis Basterra.
Alameda de Urquijo, 12.

GRUPO DE LA EQUITATIVA

FUNDACION ROSILLO

Compañías Anónimas de Seguros, genuinamente españolas, inscritas en la Dirección de Seguros y Ahorro del Ministerio de Hacienda.

Constituyen un bloque asegurador, con operaciones y capitales separados, jurídica y financieramente, divididos éstos en la siguiente forma:

COMPANIAS	CAPITAL SOCIAL	
	Suscrito Pesetas.	Desembdo. Pesetas.
La Equitativa-Vida	10.000.000	5.000.000
La Equitativa-Reaseguros	10.000.000	5.000.000
La Equitativa-Riesgos diversos.	5.000.000	2.500.000
TOTAL.	25.000.000	12.500.000

Todo el capital social está representado por acciones nominativas exclusivamente en manos de españoles. Son sus principales tenedores, además de los fundadores y de los Sres. Urquijo, los Bancos siguientes: de Vizcaya, Herrero, Hispano Americano, de Aragón, Mercantil, de Gijón, la Vasconia y de La Coruña.

OPERACIONES

SEGUROS SOBRE LA VIDA: Para caso de muerte, de vida y de vida y muerte, bajo distintas formas, sobre una o más vidas en conjunto. Seguros de ahorro intensivo. Seguros de grupos. Seguros complementarios de invalidez y de doble capital.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS: Muebles, Inmuebles, Industrias y Cosechas.

SEGUROS DE ACCIDENTES: Del trabajo, individuales, grupos, viajes a Ultramar, automóviles, responsabilidad civil.

REASEGUROS DE: Vida, Incendios, Accidentes y varios, en contratos obligatorios y facultativamente.

OFICINAS CENTRALES: Alcalá, 65 (edificio de su propiedad). MADRID. Idem auxiliares: BARCELONA, Vía Layetana, 54.—SAN SEBASTIAN, Plaza de Vasconia, 1. VALENCIA, Plaza Emilio Castelar, 7 (edificios de su propiedad).—SEVILLA, Rioja, 17.—BILBAO, Gran Vía 3.—MALAGA, Pablo Iglesias, 4.—ZARAGOZA, Alfonso I, 8.—CORUÑA, Cantón Pequeño, 22.—PAMPLONA, Av. Carlos III, 6.

Sucursal en PORTUGAL: Rua Augusta, 280, Lisboa.

CUPON DE CONSULTA

La Compañía tendrá mucho gusto en enviar datos concretos acerca de la combinación de Seguro que en cada caso resulte más ventajosa a todo el que tiene el presente cupón y lo remita a las Oficinas Centrales de la Compañía.

Nombre	Cantidad a asegurar
Dirección	Fin perseguido con el seguro

(Autorizado por la Dirección de Seguros y Ahorro)

SOCIEDAD ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

(BILBAO)

Fábricas en Baracaldo y Sestao

Lingote al cok, de calidad superior para fundiciones y hornos Bessemer y Martin-Siemens.

Aceros Bessemer y Siemens-Martin en las dimensiones usuales para el comercio y construcciones.

Carriles Vignole, pesados y ligeros, para ferrocarriles, minas y otras industrias.

Carriles Phoenix o Broca para tranvías eléctricos.

Viguería para toda clase de construcciones.

Chapas gruesas y finas

Construcciones de vigas armadas para puentes y edificios.

Fundición de columnas, calderas para desplatación y otros usos, y grandes piezas hasta 20 toneladas.

Fabricación especial de hoja de lata.

Cubos y Baños galvanizados.

Latería para fabrica de conservas.

Envases de hoja de lata para diversas aplicaciones.

DIRIGID TODA LA CORRESPONDENCIA A

Altos Hornos de Vizcaya (Bilbao)

EN BANCOS, OFICINAS, TEATROS
Y EN SU HOGAR
DEBE USARSE EL

OZONOPINO RUY-RAM

HIGIÉNICO Y AGRADABLE DESINFECTANTE

Pídase en Carretas, 29.

Teléfono 10789

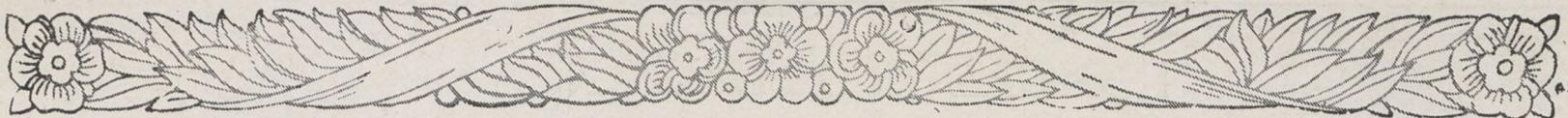
MADRID

Portillo

Especialidad en Trabajo en los/tras Retrato Bodas a domicilio

Plaza del Ángel, 17 **Teléfono 16240**

LE RECOMENDAMOS SE ANUNCIE EN "LA ILUSTRACIÓN MODERNA"



LA MUNDIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Domicilio: Plaza de García Hernández, 2-Madrid

CAPITAL { 4.000.000 de ptas. suscrito
SOCIAL: { 2.020.000 " " desembolsado

Autorizada por Reales órdenes 8 de julio de 1909, 22 de mayo de 1918 y 6 de julio de 1927

EFFECTUADOS LOS DEPÓSITOS NECESARIOS

SEGUROS DE INCENDIOS.
SEGUROS DE GANADOS: Robo, Hurto, Extravío y Vida del ganado.
SEGUROS DE ROBO EN GERNEAL: (Comercios, Almacenes, Habitaciones particulares, Bancos y Explotación de cobradores).
SEGUROS DE VIDA: (Con y sin reconocimiento médico).

APROBADO POR LA INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

Sociedad Metalúrgica Duro Felguera

COMPANÍA ANONIMA

Capital social: 77.500.000 pesetas

Carbones gruesos y menudos de todas clases y especiales para gas de alumbrado.—Cok metalúrgico y para usos domésticos.—Subproductos de la destilación de carbones: Benzoles auto, lavado, quitamanchas, solvente.—Sulfato amónico con 20 a 21 por 100 de nitrógeno.—Brea, creosota y aceites pesados para motores semi-diesel e impregnación de traviesas.—Hierros y aceros laminados en barras de todas clases y formas para el comercio.—Viguería y demás hierros de construcción.—Chapas, Planchas y Planos anchos para construcciones civiles y navales.—Chapas especiales para calderas.—Carriles para minas y ferrocarriles de vía ancha y estrecha.—Acero extradulce marca X, equivalente al hierro sueco.—Los productos de esta fábrica han sido reconocidos y aceptados por el Registro del Lloyd de Londres.—Tubería fundida verticalmente en batería para conducciones de aguas, gas y electricidad, desde 5 hasta 120 centímetros de diámetro y para todas las presiones. Chapas perforadas y cribas.—Vigas armadas.—Armaduras metálicas y demás trabajos de gruesa calderería.—Acero moldeado en todas sus aplicaciones.

Dirección	MADRID	GIJÓN	LA FELGUERA
postal.	Alcalá, 55-A-5	Apartado 51	(Asturias)
Telegramas			
Telefonemas	DURO	DURO	DURO-SAMA

BANCO INTERNACIONAL

DE

INDUSTRIA Y COMERCIO

Capital: 30.000.000 de pesetas.

Domicilio social: Carrera de San Jerónimo, 29 MADRID

Dirección telegráfica: BANKINTER

Teléfono 11095 Apartado de Correos 673

REALIZA TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS - LIBRETAS DE AHORRO CON SERVICIO DE HUCHAS - DEPARTAMENTO ESPECIAL DE CAJAS DE ALQUILER

SUCURSALES

Aguilas, Albacete, Alicante, Ayamonte, Cádiz, Callosa de Segura, Caravaca, Cartagena, Cieza, Dolores, Elche, Hellín, Huelva, Ibi, Jijona, Lorca, Melilla, Murcia, Orihuela, Puerto de Santa María, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Sevilla, Vejer de la Frontera y Yecla

Banco Urquijo

MADRID

CAPITAL: 100.000.000 de pesetas.

DIRECCION TELEGRAFICA Y TELEFONICA: URQUIJO

Domicilio social: ALCALA, 49

Apartado de Correos núm. 49.

Teléfono 26555

Este Banco realiza toda clase de operaciones de carácter bancario, y especialmente se ocupa de la compra y venta de valores en las Bolsas de España Descuento y cobro de cupones y títulos amortizados. Descuento y cobro de letras Giros y cartas de crédito. Custodia de valores metálicos preciosos y alhajas. Cuentas de crédito con garantía de valores nacionales Cuentas corrientes en pesetas, abonando intereses dentro de los límites impuestos por el Consejo Superior Bancario.

DEPARTAMENTO DE CAJAS DE ALQUILER

Cajas por 20 y 30 pesetas anuales, en abonos por trimestres, semestres o años; libres de impuestos para un solo titular o en la parte equivalente al mismo si son varios.

IMPRENTA «SAP»

Duque de Sexto, 1 Teléfono 50486

Revistas ilustradas. - Catálogos.
Impresos de lujo y económicos.
Libros y folletos.

BANCO DE LA UNIÓN

Sociedad Constructora de Casas Baratas.
Plaza de Ruiz Zorrilla, 9.-MADRID
(Edificio propio.)

Cemento Portland artificial

"ASLAND"

De la Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, de Barcelona

Producción anual: 500.000 toneladas

Uniformidad y constancia en la producción
Fabricada con hornos giratorios
Empléase en las obras del Estado

OFICINAS:
Paseo de Gracia, 45
BARCELONA

Pídanse certificados de ensayos y certificaciones

BANCO DE BILBAO

FUNDADO EN 1857

Capital social, 100.000.000 de pesetas. Capital emitido desembolsado, 69.750.000 pesetas; Reservas, 86.679.449,11 pesetas. Total, 156.429.449,11 pesetas. Balance, pesetas 4.369.534.762,39.

Domicilio social, BILBAO. Dirección telegráfica, BANCOBAO. Claves: Petersons, 3.ª PETCO. Particulares.

Albacete, Alcoy, Algorta, Alicante, Almería, Aranda Duero, Astorga, Badajoz, Basacaldo, Barcelona, id. Ag. A, id. Ag. B, Bermeo, Bilbao-Gran Vía, Briviesca, Burgos, Castro Urdiales, Córdoba, Coruña, Durango, Elizondo, Estella, Gerona, Gijón, Granada, Guernica, Jerez de la F., Las Arenas, Las Palmas, León, Lequeitio, Lérida, Lerma, Logroño, Londres, Madrid, idem Ag. A, id. Ag. B, id. Ag. C, id. Ag. D, Málaga, Medina de Pomar, Melilla, Miranda de Ebro, Murcia, Orduña, Palencia, Pamplona, Paris, Peñarroya-Pueblonuevo, Penferrada, Reinoso, Reus, Roa de Duero, Sabadell, Sagunto-puerto, Salamanca, San-güesa, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Tafalla, Tanager, Tarrasa, Toledo, Tudela, Valdepeñas, Valencia, Valencia-puerto, Vigo, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Tipos de Interés:

I.—CUENTAS CORRIENTES.
A la vista 1/4 por 100 anual.

II.—OPERACIONES DE AHORRO.

a) Libretas ordinarias de ahorro de cualquier clase, tengan o no condiciones limitativas 2 1/2 por 100 anual

b) Imposiciones
Imposiciones a plazo de tres meses, 2 1/2 por 100.
Imposiciones a seis meses, 3 por 100 anual.
Imposiciones a doce meses o más 3 1/2 por 100 anual

Principales operaciones en España:

Giros transferencias, cartas de crédito, órdenes telegráficas sobre todos los países del mundo.
Descuentos, préstamos, créditos en cuenta corriente sobre valores y personales.
Aceptaciones, domiciliaciones y créditos comerciales en Bilbao, Barcelona, Madrid, Paris, Londres, Nueva York, etc., para el comercio de importación, en condiciones limitadas a los cuentacorrentistas.
Descuento de letras documentarias y simples, por operaciones del comercio de exportación.
Préstamos sobre mercancías en depósito, en tránsito, en importación y en exportación.
Operaciones de Bolsa en las de Bilbao, Paris, Londres, Madrid, Barcelona, etc. Compra-venta de valores
Depósitos de valores, cupones y amortizaciones, conversiones, canjes, renovaciones de hojas de cupones, empréstitos, suscripciones, etc.

EN PARIS Y LONDRES

El BANCO DE BILBAO, en Londres, único BANCO ESPAÑOL que opera en Inglaterra y la Sucursal de Paris actúan, ante todo, para fomentar y facilitar el comercio anglo-español y franco-hispano, dedicándose toda su atención, efectuando todas las operaciones antedichas y de un modo especial el servicio de aceptaciones, domiciliaciones, créditos comerciales, cobros y pagos sobre mercancías en condiciones muy económicas
Las operaciones de cambio, bolsa, de pósitos de títulos, forman parte de la actividad de dichas Sucursales, las que a petición remitirán condiciones detalladas.

DOMICILIO DE
LA ILUSTRACIÓN MODERNA
FRANCISCO FERRER, 8

Compañía anónima BASCONIA

Domicilio social: BILBAO

Capital: 14.000.000 de pesetas.

Fabricación de acero Siemens-Martin.—Tochos, palanquilla, llantón, hierros comerciales y ferromachine.—Chapa negra pulida y preparada en calidad dulce y extradulce.—Chapa comercial dulce en tamaños corrientes y especiales.—Especialidad en chapa gruesa para construcciones navales, bajo la inspección del Lloyd's Register y Bureau-Veritas.—Chapa aplomada y galvanizada.—Fabricación de hoja de lata.—Cubos y baños galvanizados, palas de acero, remaches, sulfato de hierro.—Grandes talleres de construcciones metálicas.—Montaje de puentes, armaduras, postes y toda clase de construcciones en cualquiera dimensión y peso.

Telegramas. { BASCONIA Teléfono 12110, Fábrica.
Telefonemas. { — 12555, Bilbao.
Apartado núm. 30.

Imprenta «Sap». Duque de Sexto, 1. Madrid